



**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**ESTADO NO. 08**

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012022-004	COLISIÓN	MN "HAKATA QUEEN"	05/10/2022	09/09/2022	Auto por el cual se aclara el auto de fecha 13/09/2022 y se adicionan tres (03) puntos a la labor pericial del señor ingeniero JORGE ENRIQUE ROCHA RODRIGUEZ	3

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 AM y se desfija el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el link <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>



**Expediente: 13012022-004**

**Investigación Jurisdicción: MN "HAKATA QUEEN"**

Barranquilla, 05 de octubre de 2022

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Capitán de Puerto para informarle que dentro de la investigación jurisdiccional No. 13012022-004, que se adelanta por el siniestro marítimo de colisión presentado entre la MN "HAKATA QUEEN" de bandera PANAMÁ, identificado con IMO 9760108, el remolcador "CALIMA I" identificado con matrícula MC-01-0719 y la I.P Sociedad Portuaria RIO GRANDE S.A identificada con NIT 900.363.378-0, en hechos acaecidos el día 09 de septiembre de 2022, se presentó escrito de la Dra. ANA LUCIA ESTRADA MESA, en su calidad de apoderada de la MN "HAKATA QUEEN", tendiente a solicitar la aclaración del Auto de Apertura de fecha 09 de septiembre de 2022 y adición de unos apartes al Auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,

  
PD10. **CARMELO MUÑOZ ORTIZ**  
Asesor Jurídico

**Expediente: 13012022-004**

**Naturaleza: SINIESTRO MARITIMO**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Dra. ANA LUCIA ESTRADA MESA, en su calidad de Apoderada de la MN "HAKATA QUEEN", en escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, solicitó a esta Capitanía de Puerto la aclaración y alcance de los dos dictámenes periciales con relación al establecimiento de los daños y su valoración, con el fin de evitar la duplicidad del trabajo, en el siguiente sentido:

*" 2.1. En el auto que nos ocupa, y como se ha manifestado ya, al perito JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ se le solicitó que estableciera los daños a la instalación portuaria y su avalúo.*

*2.2. Sin embargo, en el auto del 13 de septiembre de 2022, en el que se designó al señor perito CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR, especializado en navegación y cubierta, también se le ordenó determinar los daños y el avalúo de los mismos, si estos existieron.*

***2.3. El Despacho deberá determinar el alcance de cada uno de los dos dictámenes periciales en relación con daños y su valoración, para evitar no sólo la duplicidad del trabajo, sino también posibles contradicciones.***

*(...) Aclarar el auto proferido por su Despacho el 19 de septiembre de 2022, notificado a las partes el 22 de septiembre de 2022, en el sentido de ordenar al perito JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ que a más de lo ordenado por el Despacho en el auto que nos ocupa, determine el estado de conservación en que se encontraba la instalación portuaria de Sociedad Portuaria Río Grande S.A. antes del accidente, si a la misma se le venían haciendo mantenimientos preventivos y correctivos, y si la instalación portuaria estaba operativa o no, en este último caso, estableciendo las razones de dicha inoperatividad, previa la determinación de los daños causados en el accidente que se investiga y la valoración de los mismos.*

2. *Complementar el auto proferido por su Despacho el 19 de septiembre de 2022, notificado a las partes el 22 de septiembre de 2022, en el sentido de establecer el alcance del encargo hecho por el Despacho a cada uno de los dos peritos designados en la investigación que nos ocupa, en relación con los daños causados en el accidente y la cuantificación de los mismos.*

Al respecto, le corresponde a este Despacho precisar que, el dictamen pericial como elemento de prueba es un encargo por designación del juez al perito experto, como bien lo sostiene la doctrina procesal "El perito como el testigo deben comunicar al juez lo que sepa de los hechos, sus conclusiones técnicas"<sup>1</sup>, esto previo a un examen exhaustivo de los hechos y elementos materiales obrante en el expediente.

Por otra parte, claro es que el dictamen pericial como toda prueba, busca como resultado final, el poder otorgar conocimiento, convencimiento o certeza al juez sobre los hechos materia de investigación, de ahí que, con esa prueba pericial se verifiquen en el proceso, hechos que requieren especiales conocimientos científicos y técnicos.

Conforme a lo anterior, debe este Despacho indicar que, sobre el encargo encomendado a los peritos nombrados dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, no podrá existir ambigüedad o direccionamientos equívocos sobre su fin, razón por la cual, es necesario precisar que, para el desarrollo de la presente investigación, han sido nombrados dos (02) peritos, los cuales cumplen y obedecen roles o fines diferentes. En este sentido, es menester indicar que, los dos peritos antes señalados corresponden al señor **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, identificado con CC. 79.289.739 de Bogotá D.C, en su calidad de Perito Especialista en Navegación y Cubierta, portador de la Licencia Clase A No 79.289.739 y el perito Ingeniero, señor **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 9.067.422 de Cartagena, portador de la Matrícula Profesional No. 592 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

Que, referente a las labores periciales de avalúo y daños ocasionados a la (s) estructura (s) de la Sociedad Portuaria Río Grande, será únicamente responsable el perito **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, quien tiene la labor de emitir el dictamen pericial, respecto a los posibles **Daños y/o Afectaciones de la infraestructura y su respectiva valoración**. Por su parte, el señor perito **CARLOS EDUARDO MALDONADO ESCOBAR**, estará a cargo de todo lo relacionado con la navegación y cubierta de la MN "HAKATA QUEEN", de bandera PANAMÁ, identificado con IMO 9760108 y el Remolcador "CALIMA I" identificado con matrícula MC-01-0719.

Ahora bien, referente a la solicitud de la mencionada Apoderada, en su escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, respecto a la complementación de la labor del perito, referente a:

- 1) Determine el estado de conservación en que se encontraba la instalación portuaria de Sociedad Portuaria Río Grande S.A. antes del accidente.
- 2) Si a la misma se le venían haciendo mantenimientos preventivos y correctivos, y
- 3) Si la instalación portuaria estaba operativa o no (...), estableciendo las razones de dicha inoperatividad, previa la determinación de los daños causados en el accidente que se investiga y la valoración de los mismos.

El Despacho entra a precisar que, respecto a esta solicitud, la misma se encuentra viable y ajustada a la labor designada al señor Perito Ingeniero **JORGE ENRIQUE**

<sup>1</sup> COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL. Tomo II undécima edición. Devís Echandía, Hernando. Página 326

**ROCHA RODRÍGUEZ**, de manera que, este deberá absolverlas, junto con las otras labores designadas mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto la Capitanía de Puerto de Barranquilla,

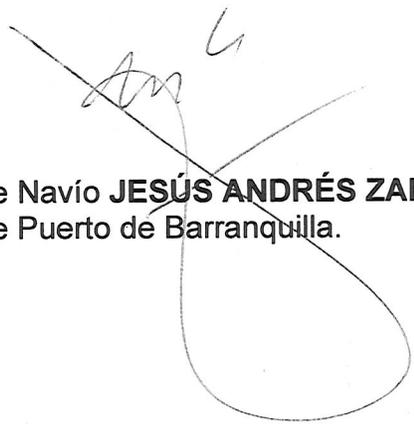
### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACLARAR** el contenido del Auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de establecer que, la labor de determinar mediante dictamen pericial todo lo atinente a los daños y/o afectaciones de la infraestructura y su respectiva su valoración estará a cargo únicamente del perito **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, identificado con CC. 9.067.422 de Cartagena, portador de la Matrícula Profesional No. 592 expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.

**SEGUNDO. ADICIONAR** a la labor pericial asignada al señor ingeniero **JORGE ENRIQUE ROCHA RODRÍGUEZ**, los siguientes puntos que deberá desarrollar en su dictamen pericial, así:

1. Determinar el estado de conservación en que se encontraba la instalación portuaria de Sociedad Portuaria Río Grande S.A. antes del siniestro marítimo;
2. Verificar si existía y si se ejecutaba un plan de mantenimientos preventivo y correctivo en la instalación portuaria de Sociedad Portuaria Río Grande S.A. antes del siniestro marítimo y,
3. Establecer si la instalación portuaria estaba operativa, en caso negativo las razones en las que se encontraba antes del siniestro marítimo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Navío **JESÚS ANDRÉS ZAMBRANO PINZÓN**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

